



Resolución Directoral Regional

Nº 118 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA

VISTO:

17 ABR 2023

El Informe Legal N° 034-2023-OAJ-DRAT.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de abril del 2023, Oficio N° 044-2023-ATDAI-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de abril del 2023, Oficio N° 134-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de abril del 2023, Oficio N° 221-2023-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de febrero del 2023, Oficio N° 130-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de febrero del 2023, Solicitud de Registro N° 1001078, de fecha 08 de febrero del 2023, Expediente Administrativo N° 001186 (46574), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) consagra el derecho de petición, pero también es cierto que esta petición, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución;

Que, de igual forma el Artículo 116° de la Ley N° 27444, prescribe que: *"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"*;

Que, debe tenerse presente que el numeral 197.1 del Artículo 197° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono;

Que, el Artículo 202° de la citada Ley, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando la administrada incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por (30) treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de la administrada declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, el referido artículo establece que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, el abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado, por su naturaleza, se deduce que son los únicos procedimientos susceptibles de caer en abandono y no los iniciados de oficio, cuya conducción y resolución siempre obedecen a un interés público directo. La naturaleza jurídica del abandono es la de un hecho, un mero transcurso de tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo, a diferencia de la renuncia o desistimiento que son verdaderos actos jurídicos o concretas manifestaciones de voluntad del interesado;

Que, para el caso en particular, se advierte que, a la fecha, la administrada no ha cumplido con lo requerido a través del Oficio N° 221-2023-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de febrero del 2023, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles de notificado dicho documento. En ese sentido, corresponde declarar en abandono el presente procedimiento iniciado mediante escrito con registro



Resolución Directoral Regional

Nº 118 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA

17 ABR 2023

CUD N° 1001078, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444;

Que, de lo expuesto en líneas superiores, se entiende que en el abandono no se requiere de una manifestación expresa del administrado, es meramente informal o no solemne, es decir no requiere de un acto promovido por el administrado, sino que el interesado guarde silencio o mejor dicho mantenga una conducta omisiva durante el plazo otorgado. La persistencia en esta conducta, descarta que la paralización se deba a razones involuntarias, y refuerza la seguridad para la administración que su decisión por el abandono es la más acertada;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2023-G.R./GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, EL ABANDONO, del Procedimiento de Rectificación de Datos Personales, presentada por la administrada Doña Nicolaza Pilco Tapia con D.N.I. 00661670, mediante solicitud de Registro N° 1001078 de fecha 08 de febrero del 2023, sobre rectificación de Datos en Título de Propiedad, estando a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS OMAR CALDERÓN LUYO
DIRECTOR REGIONAL

c.c.
Interesada
DRA.T
DAI
OPP
DISPACAR
Exp. Adm
ARCHIVO

LOCL/rpc